

INFORME SECRETARIAL. Cali, 15 de junio de 2021. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término y escrito de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.168

RADICACION No.2019-00680

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notificada la Curadora Ad-Litem de la demandada, señora IRIS ESTHER RIVERA, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor JUAN FREDY PULICHE VALENCIA, contestó la demanda de manera oportuna, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Posteriormente, se remite escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita la remoción de la curadora que fue nombrada en el mes de enero, para en su lugar nombrar nuevo curador que se notifique de la demanda.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que, la curadora ad litem de la demandada, ya se encuentra notificada de la demanda, y dio contestación a la misma, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y por consiguiente, es improcedente la solicitud de la apoderada del demandante, de que la auxiliar de la justicia sea relevada del cargo, por lo cual será negada, y el escrito de contestación remitido dentro del término, será agregado al proceso para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta para tal efecto, la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda por el apoderado del demandante, y por la curadora ad litem de la demandada.

Por otra parte, se citará al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se prevendrá a la demandante, su apoderado y a la curadora ad litem de la demandada, que, de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo de la curadora ad litem de la demandada.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, remitido oportunamente por la curadora ad litem de la demandada, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: SEÑALAR EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 9.00 A.M., para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la demandante. (archivo 4 expediente digital).

CUARTO: CITAR al demandante para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: PREVENIR al demandante, y apoderado que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: PREVENIR a la curadora ad litem de la demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

PR.V.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 82 hoy notifico a las

partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 23/06/2021

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ